ADICION No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS CO 4018 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LAURA BELEN LOZANO LOZANO IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1.013.652.953

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EDUARDO MAURICIO CUBEROS MORALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.370.262 de Bogotá, D.C., debidamente nombrado mediante Resolución No. 226 de fecha 02 de abril de 2020, y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051–7, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), y parcialmente modificada por la Resolución No. 114 de fecha 25 de febrero de 2019 expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **LAURA BELEN LOZANO LOZANO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.013.652.953**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adición previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el contrato se rige por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 30 DE ABRIL DE 2020, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS CO 4018 2020**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO ENFEREMERO (A) EN LAS INSTALACIONES DE EXPANSION HOSPITALARIA - CORFERIAS , CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº CO1. PCCNTR. 1487512 DE 2020 ESTABLECIDO PARA ATENCION Y MITIGACION A LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID -19". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE AGOSTO DE 2020. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.168.986). **7.)** Que, mediante comunicación ENFERMERO CODIGO 243 GRADO 20 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del SUBGERENTE DE SERVICIOS EN SALUD**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., actualmente ejecuta el Convenio Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1487512 de 2020, celebrado con el Fondo Financiero Distrital de Salud y cuyo objeto se relaciona con la expansión hospitalaria en las instalaciones de Corferias. Teniendo en cuenta la Resolución No 521 del 24 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica parcialmente la tabla de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y la Resolución No 527 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se corrige el contenido de la escala de honorarios, se solicita modificar la cláusula quinta del contrato: Forma de pago, por un valor promedio mes de 270 horas y valor de hora $30.000, así mismo, adicionar al contrato para dar cumplimiento a las resoluciones mencionadas."**. 8.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE(**$**3.600.000.oo). **CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR** la Cláusula Quinta: Forma de Pago del contrato en el sentido de establecer que los honorarios que se aplicará como valor mensual para el respectivo pago corresponde a los establecidos en la presente modificación. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.2707 del 19 DE AGOSTO DE 2020. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación se aplicará de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución 527 del 27 de julio de 2020. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.